

RAD. 47.001.31.53.001.2023.00200.00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés
(2023).

Demandantes: Ricaurte José Ternera Jaraba y otros

Demandados: Electrificadora del Caribe S.A. ESP en liquidación
y otros

Admítase la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de seguida por Ricaurte José Ternera Jaraba, Jesús Ternera Gamarra, José Gregorio Ternera Herrera, Adalberto Ternera Cantillo Silvia Rosa Jaraba Hurtado en contra de Electrificadora del Caribe S.A. ESP en liquidación, Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A., a través del vocero La Fiduprevisora S.A., Caribemar de la Costa S.A.S. ESP, Ari-e S.A.S. ESP, Fundación Empresas Públicas de Medellín ESP, Consorcio de Energía de La Costa conformado por la Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP y Latin American Capital CORP S.A. ESP, y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

De ella y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de esta providencia a la parte demandada, de acuerdo con indicado en el artículo 369 del C.G.P. y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 291 *id.*,

o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, debiéndose aportar las constancias correspondientes.

Previamente al decreto de la medida cautelar solicitada, y dentro de los ocho (8) días siguiente, preste caución la parte demandante por valor equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de éstas, de conformidad con el numeral 2 del Art. 590 del C. G. del P.

Se le reconoce personería al Dr. Nilson Miguel Porras Báez como apoderado del demandante, para el presente proceso y en los términos que reza el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307e389c82acba21c63f41bae3a3297c412c6cd33444608380df42b7da5aefc**

Documento generado en 14/12/2023 06:09:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>